

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso y su respectivo asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso Ejecutivo laboral. LEONARDO FABIO HERRERA vs. CARLOS ALBERTO RUEDA CHAVEZ. Rad. 2012-00957-00**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 548**

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede el señor Carlos Alberto Rueda Chávez en calidad de ejecutado solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de las presentes diligencias.

Conforme la solicitud presentada, observa el Juzgado que no acredita la calidad de ser abogado, y en este caso estamos frente a un proceso de Primera Instancia, razón por la cual sólo es procedente cualquier actuación en el mismo a través de abogado inscrito, tal y como lo dispone el **Art. 33 del C. P. T. S. S.**, el cual a la letra dice: "**CAPITULO VI. REPRESENTACIÓN JUDICIAL ARTÍCULO 33. INTERVENCIÓN DE ABOGADO EN LOS PROCESOS DEL TRABAJO.** Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945. **Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia** y en las audiencias de conciliación.".

Así las cosas, se procederá a negar la solicitud hecha por el memorialista.

De otro lado, conforme las voces del artículo 301 del Código General del Proceso que indica: "... La Notificación por Conducta Concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...", se tendrá por notificado por Conducta Concluyente al señor Carlos Alberto Rueda Chávez en calidad de ejecutado del auto que libró mandamiento de pago.

## RESUELVE

1.- Negar la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por el señor Carlos Alberto Rueda Chávez por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- Téngase **notificado por Conducta Concluyente** al señor Carlos Alberto Rueda Chávez en calidad de ejecutado del auto No. 0150 del 21 de enero de 2013 y auto 0362 del 11 de febrero del mismo año, que libró y adicionó el mandamiento de pago en su contra,

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
**Angela Maria Victoria Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01878b918a75525e81ba0f09d6040c4b268d003f149b42bf5fe1063267a20a4**

Documento generado en 08/05/2023 11:44:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**